

- L E Y N° 1611 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Incorporáse a la Ley Impositiva N° 1590 el artículo 18 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 18 bis.- Por el servicio de pesaje y control por imágenes computarizado de las unidades que transporten productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales: primarios o manufacturados, en bruto, elaborados y/o semielaborados se abonarán las siguientes tasas:

Hasta cuatro ejes: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

Mayor a cuatro ejes: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.)”.

Art. 2º.- Incorporáse al artículo 59 de la Ley Impositiva N° 1590 el inciso 13) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 59.- inciso 13) Por la no detención de las unidades de transporte de productos o mercaderías con fines comerciales, en los Puestos de Control de la Dirección General de Rentas emplazados sobre rutas nacionales o provinciales, fijos o móviles, se abonará una multa de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).

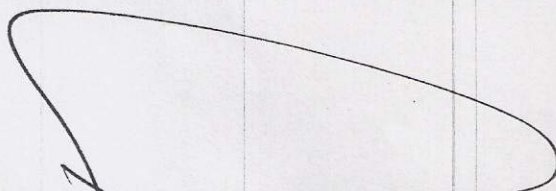
Serán responsables solidarios de la infracción el transportista y el conductor de la unidad, salvo que se demuestre fehacientemente la responsabilidad exclusiva de uno de ellos”.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el cuatro de septiembre de dos mil catorce.


Lic. DARIO RAÚL QUEHNA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Provincial




ARMANDO FELIPE CABRERA
Presidente Provisional
Honorable Legislatura Provincial
En Ejercicio de la Presidencia